

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 2368/2002 · 2002

DNU 2368/2002

Boletín Oficial, 22 de noviembre de 2002 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 2368/2002

Modificación del apartado 3º del inciso a) del artículo 33 de la Ley Nº 22.285, con la finalidad de hacer más eficiente la administración del espectro radioeléctrico y garantizar a la población una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión

Bs. As., 21/11/2002.

VISTO el Expediente Nº 972/02 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285 fue promulgada con fecha 15 de septiembre de 1980, habiendo transcurrido veintiún años desde su entrada en vigencia.

Que resulta oportuno proceder a la revisión de algunos de los contenidos de dicho plexo normativo, a los efectos de posibilitar su adecuación a las necesidades económicas y sociales del país.

Que, por su parte, deviene conveniente implementar una política de radiodifusión que permita la sincera integración entre las distintas ciudades emplazadas en el territorio de las provincias que integran la República Argentina y su Capital Federal, procurando un intercambio cultural fluido entre ellas.

Que, ello así, alguna de las disposiciones de la Ley Nacional de Radiodifusión resultan restrictivas a los efectos de la concreción de la política fijada en el presente.

Que el ESTADO NACIONAL, en su carácter de gestor del Bien Común, se encuentra obligado a fomentar medidas que por su naturaleza son ajenas a la explotación comercial de los servicios de radiodifusión, pero que, sin embargo, resultan caras a la amplia, plena y libre difusión de las ideas, de la cultura y de la educación a la población.

Que, en efecto, la Ley Nacional de Radiodifusión, en su artículo 33, define al SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, estableciendo que el mismo será prestado por '... a) Una red básica integrada, como máximo: ... 3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional, ubicadas en el interior del país; por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional y solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada o tengan una baja densidad demográfica o escaso interés comercial...'.

Que, sobre el particular, el artículo 35 del plexo normativo cuya modificación se dispone, estatuye que el SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION deberá '...a) Proporcionar a los destinatarios del servicio la programación orgánica que requiere el nivel cultural de la Nación; b) Difundir, en consecuencia, aquellas expresiones de elevada jerarquía estética que satisfagan las necesidades culturales de la población; c) Asegurar el intercambio cultural entre las distintas regiones del país; d) Informar a la población acerca de los actos de gobierno; ... f) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza...'.

Que la finalidad perseguida por el presente, si bien se encuentra en un todo de acuerdo con los objetivos que emanan del texto del la Ley Nacional de Radiodifusión, se encuentra

insatisfecha por previsiones allí contenidas que han resultado ineficaces para la consecución de los objetivos establecidos para el SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, circunstancia ésta que atenta contra una política de plena libertad y concurrencia de los medios de radiodifusión.

Que la tutela que debe discernirse al interés general resulta un imperativo categórico en tiempos de profunda crisis económica y social, como la que hoy asola a nuestro país.

Que conforme surge de los artículos 14, 32 y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL los ciudadanos gozan de los derechos a publicar sus ideas, a una información adecuada y veraz y a la libertad de elección, los que alcanzan, a todos los medios de comunicación social, entre ellos, a los servicios de radiodifusión, lo que exige, por parte del ESTADO NACIONAL, la implementación de las medidas que eliminen las limitaciones de la cantidad de informadores.

Que por otra parte, no debe soslayarse que, en materia de comunicación social, el Estado ejerce un rol fundamental acorde con el fin público comprometido en dicha actividad, independientemente de las figuras jurídicas que escoja para la prestación del servicio (v. Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 239:592).

Que por los principios constitucionales invocados y la coyuntura de emergencia que aflige a nuestra NACION es dable garantizar a todos los habitantes de nuestro país el acceso a la televisión abierta y gratuita.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de único administrador del espectro radioeléctrico, conforme surge de lo normado por los artículos 4º de la Ley Nº 19.798 y 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, debe optimizar su uso, como forma de garantizar una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión.

Que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO es titular del servicio correspondiente a LS82 TV CANAL 7, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 94/01, modificado por su similar Nº 614/01.

Que por las consideraciones hasta aquí vertidas corresponde instrumentar la medida conducente a que dicho servicio obre como herramienta de la política contenida en el presente, acercando a todos los ciudadanos de la República Argentina su alto contenido cultural, el conocimiento de las medidas de gobierno que se adopten y, en definitiva, procure una mayor integración nacional y una mejor oferta, de conformidad con las garantías constitucionales mencionadas.

Que es menester, en consecuencia, eliminar las previsiones, normativas que obstan a los objetivos fijados en el presente.

Que dado los extremos señalados se torna necesario proceder a una urgente adecuación de la normativa, a fin de paliar los problemas existentes, hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION brinde una solución definitiva sobre el particular.

Que la reforma de la CONSTITUCION NACIONAL, efectuada en el año 1994, ha

reconocido la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL de intervenir en supuestos de necesidad y urgencia, a los efectos de resolver aquellas cuestiones que requieran soluciones inmediatas.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuya órbita se encuentra el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha emitido opinión favorable con relación a la medida propiciada.

Que el Servicio Jurídico Permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el apartado 3º del inciso a) del artículo 33 de la Ley NI 22.285 y sus modificadoras, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal.'.

ARTÍCULO 2°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez. — Graciela Giannettasio. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 18/7/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez de los decretos 900 de fecha 8 de septiembre de 1997, 1062 de fecha 10 de septiembre de 1998, 1005 de fecha 10 de septiembre de 1999, 2368 de fecha 21 de noviembre de 2002, 1214 de fecha 19 de mayo de 2003 y el decreto 527 de fecha 20 de mayo de 2005.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

Senado de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 2368 de fecha 21 de noviembre de 2002.

Bs. As., 22/8/2007

PE=311/07

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 2368 de fecha 21 de noviembre de 2002.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JOSE J. B. PAMPURO. — Juan H. Estrada.



VEREDICTA LEYES

DNU 2368/2002. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).